De: Intersur < Intersur@intersur.com.pe >

Enviado el: lunes, 13 de setiembre de 2021 15:58

Para: Info OSITRAN <info@ositran.gob.pe>

CC: Juan Carlos Salcedo < jcsalcedo@intersur.com.pe>; Luis Gonzales

lgonzales@intersur.com.pe>; Israel tarco < itarco@intersur.com.pe>; Karina Aguero

<karina.aguero@intersur.com.pe>

Asunto: Comentarios al Proyecto de "Procedimiento para la aplicación de reajuste extraordinario de peajes en concesiones de la red vial. Señores

Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público- OSITRAN

<u>Presente.-</u>

Estimados Señores,

Es grato dirigirnos a ustedes con la finalidad de presentarles nuestros comentarios al proyecto normativo "Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario de Peajes en Concesiones de la Red Vial", publicado mediante RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 0038-2021-CD-OSITRAN publicada el 27 de agosto de 2021.

Intersur Concesiones S.A. como concesionario del IIRSA Sur Tramo 4, pone a consideración del Regulador las siguientes sugerencias o comentarios:

1.- Respecto al Tipo de Cambio empleado en el reajuste de tarifas:

VI.2. Elaboración de la propuesta de fijación de Peaje

"18. En un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de notificado a las Partes, se debe dar inicio al Procedimiento de reajuste extraordinario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica presentarán un informe a la Gerencia General, en el cual se establecerán las pautas para determinar el valor del peaje y tarifa que deberá cobrar el Concesionario en el marco del reajuste extraordinario. Dicho informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Para el caso de Concesiones que presenten una fórmula de reajuste que dependa de las variables IPC; CPI y Tipo de Cambio.
- Análisis que detalle los factores que permiten la condición habilitante de aplicación del reajuste extraordinario.
- Pautas para determinar el valor del peaje y la tarifa que deberá ser cobrada por el Concesionario, el cual deberá precisar la fórmula y valor de todas las variables a ser utilizadas en el cálculo del reajuste extraordinario, que conforme a los estipulado en los contratos de concesión, <u>únicamente se deberá reemplazar el Tipo de Cambio en el primer componente de la fórmula, manteniendo el resto de variables constantes, conforme al último reajuste ordinario, siendo que el Tipo de Cambio diario a ser utilizado el del día que el Consejo Directivo del Ositrán apruebe el reajuste extraordinario."</u>
 (el subrayado es nuestro)

Sugerencia:

Se sugiere que en caso proceda el reajuste extraordinario, no se emplee el tipo de cambio del día en que el Consejo Directivo lo apruebe, toda vez en dicha fecha posterior, podrían existir fluctuaciones en el tipo de cambio que: i) no hagan necesario el reajuste, lo cual iría en contra de lo previsto en el Contrato de Concesión o ii) la variación se pueda ver incrementada por la tendencia de variación del tipo de cambio en el tiempo.

Se sugiere en todo caso que se utilice la fecha del primer día en que se cumplan las condiciones contractuales para el reajuste o en su defecto la fecha en que la Gerencia de

Regulación y Estudios Económicos proponga como fecha de cumplimiento de condiciones para el reajuste extraordinario.

2.- Respecto al Pronunciamiento del Concejo Directivo del reajuste extraordinario de tarifas:

"20. De ser el caso de que el Consejo Directivo apruebe el informe remitido por los Órganos de Línea, emitirá la resolución respectiva determinando que si correspondía realizar el procedimiento de reajuste tarifario y determinara el valor del peaje y tarifa que deberá cobrar el Concesionario, la cual será comunicada a las Partes." (SIC)

Sugerencia:

Se sugiere que además de determinar la procedencia del reajuste tarifario extraordinario, se determine la fecha y hora máxima para el inicio del cobro de la nueva tarifa, la cual deberá considerar los plazos administrativos de notificación al Concesionario y los plazos previstos en el RETA para la difusión previa. Este plazo deberá ser consignado por el Concesionario en la difusión correspondiente.

3.- Respecto al plazo para publicación de las tarifas:

"VII. Publicación de las Tarifas de peaje

21. En un plazo máximo de dos (02) días hábiles, de recibida la resolución del Concejo Directivo en la que se aprueba a tarifa que deberá cobrar el Concesionario en el marco del reajuste extraordinario, como se precisó anteriormente el Concesionario deberá cumplir con el procedimiento de publicación del tarifario y demás disposiciones establecidas en el RETA de Ositrán."

Sugerencia:

Se sugiere que el plazo máximo de publicación sea de hasta 04 días hábiles, toda vez que al depender de terceros (medios de comunicación locales), se ha visto que 02 días hábiles no son suficientes para el trámite requerido.

4.- Respecto a los flujogramas para aplicación del reajuste extraordinario:

Sugerencia:

Se sugiere consignar en cada caja del flujograma los plazos máximos previstos en cada fase o procedimiento

5.- Respecto del Numeral 17, literal b) del acápite VI.1. sobre el inicio del procedimiento de Reajuste Extraordinario

Sugerencia:

Al respecto sugerimos que en la comunicación que el Regulador presentará a las Partes sobre el inicio del procedimiento de reajuste extraordinario se solicita que para el caso de concesiones cofinanciadas en dicha comunicación se solicite al concedente su opinión a la viabilidad de dicho reajuste tomando en consideración, entre otros aspectos, el factor social.

Juan Carlos Salcedo
Gerente General
INTERSUR CONCESIONES S.A.